

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Hon. Aníbal Acevedo Vilá,
Gobernador del Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, y

Hon. José Luis Dalmau Santiago,
Senador del Distrito de Humacao,

Demandantes,

v.

Hon. José F. Aponte Hernández,
Presidente de la Cámara de
Representantes,

Lic. José Enrique Meléndez Ortiz,
Secretario de la Cámara de
Representantes,

Hon. Kenneth McClintock Hernández,
Presidente del Senado, y

Senado de Puerto Rico,
por conducto de su Presidente, Hon.
Kenneth McClintock Hernández,

Demandados.

MD-2006-06

Sobre:

MANDAMUS

**MOCIÓN PARA SUPLEMENTAR
PETICIÓN DE MANDAMUS**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente **EXPONE,**

ALEGA y SOLICITA:

I. Introducción

Desde ayer, los medios noticiosos han publicado unas expresiones del Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. José F. Aponte Hernández, aquí demandado, a los efectos de que desacatará cualquier decisión que emita este Honorable Tribunal, en este caso, “ordenándole firmar la versión original del proyecto de reforma contributiva.” Véanse Anejos I-IV.¹ Esto pues, “por encima de la Constitución, están sus principios y valores.” *Id.* Véase Anejo II.

¹ Véase Anejo I *Dispuesto al desacato el Presidente Cameral* (“Primera Hora”, versión electrónica de 29 de junio de 2006 (11:34 a.m.): <http://www.primerahora.com/>

Dichas expresiones, además de resultar particularmente desafortunadas, reflejan un profundo desenfoque legal sobre la controversia que plantea el presente caso. En vista de ello, los demandantes se ven precisados a discutir un aspecto nuevo de la controversia: el perfil específico del remedio que puede y debe concederse. Este asunto no fue discutido en detalle en la petición de mandamus, porque era inconcebible que un oficial electo tuviese la osadía de anunciar públicamente que desobedecería una orden de este Honorable Tribunal Supremo. Ante las lamentables expresiones del Presidente de la Cámara, sin embargo, los demandantes entienden que tienen la obligación de ayudar al Tribunal a trazar un remedio que pueda resolver la crisis sin exacerbar el choque constitucional que busca el Presidente de la Cámara de Representantes.

Como este Tribunal podrá advertir, los únicos pasos constitucionalmente relevantes a la presente controversia son dos (2); a saber: (i) la aprobación del proyecto por ambos cuerpos (lo cual ya se hizo); y (ii) la remisión del mismo al Gobernador (lo que queda por hacer). En este caso, la firma del Presidente de la Cámara no es un requisito constitucional para que el proyecto pueda ser sometido al Gobernador.

De ordinario, entre el paso número 1 y el paso número 2 (pasos constitucionales) existen pasos administrativos oficinescos (e.g., el enrolado del proyecto) que cumplen una mera función profiláctica *evidenciaria*. Véase Norman J. Singer, 1 *Sutherland Statutes and Statutory Construction* §§ 15:1-15:2 (6th ed. 2005) (enrolled bill establishes a prima facie presumption that procedural requirements for passage have been met). Dichos pasos administrativos ministeriales van dirigidos únicamente a autenticar ante el Gobernador que el proyecto que recibe es una copia fiel y exacta del que fue aprobado por ambas Cámaras. 1 *Sutherland Statutes and Statutory Construction* § 15:2 (“purpose of authentication in enacting legislation is to establish that the thing authenticated is what it purports to be.”).

[noticia.asp?guid=DAD8ADD58A7C409CAC83C626A4ADC9B](#)). Véanse además Anejo II-IV *Anticipa el desafío al Supremo* (El Vocero, 30 de junio de 2006); *Mejor en desacato que ceder ante el Ejecutivo* (Primera Hora, 30 de junio de 2006); *Listo a desafiar al Supremo* (El Nuevo Día, 30 de junio de 2006).

La firma del Presidente de la Cámara es, pues, un paso administrativo *reglamentario*², mas no constitucional, que ha sido diseñado por la Cámara de Representantes para *facilitar* el trámite establecido en la Sección 19 del Artículo III de la Constitución – **no** para obstaculizarlo. Debe quedar claro que la Cámara no tiene la potestad de elevar mediante reglamento interno el requisito de firma al nivel de una *condición* necesaria para que el proyecto pueda ser sometido al Gobernador.

Por lo tanto, aún en la eventualidad de que, este Tribunal habiendo expedido el auto solicitado, el Presidente de la Cámara se rehusare a cumplir con dicha orden, ello no impediría que se cumpla con el trámite *constitucional*, pues existen múltiples vías alternas que, en este caso, cumplirían dicha función, incluyendo pero no limitado a que este Honorable Tribunal ordene: (i) al Presidente del Senado que remita directamente al Gobernador la copia certificada como fiel y exacta del proyecto que la Cámara le sometió al Senado el pasado domingo, 25 de junio; o (ii) al Secretario de la Cámara que entregue a un alguacil copia fiel y exacta del proyecto aprobado por ambas Cámaras, para que dicho funcionario judicial lo remita al Gobernador (o al Senado, quien entonces lo remitirá al Primer Ejecutivo).

Por ello, cualquier orden de este Tribunal para que el Presidente de la Cámara cumpla con su deber ministerial podría ir acompañada de un remedio supletorio que garantice la oportuna remisión al Gobernador si dicho funcionario no cumple con su obligación dentro de cierto periodo de tiempo definido. Por supuesto, la creación de un remedio supletorio no impediría que este Tribunal vindique, en su momento, cualquier violación a su autoridad.

II. Discusión

La clave del asunto es que el trámite de las firmas no sólo es ministerial, sino que ni siquiera es de rango constitucional. Por ello, la insistencia de un presidente de un cuerpo legislativo de rehusarse a firmar un proyecto que ya

² Véase Regla 5, Sección 5.1(g), del Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, R. de la C. 1 de 13 de enero de 2005 (“El Presidente de la Cámara] firmará todos los proyectos de ley y resoluciones conjuntas aprobados por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al Gobernador”).

fue aprobado por ambos cuerpos no puede impedir el trámite que ordena la Constitución.

A. Es de rango constitucional el requisito de presentar al Gobernador todo proyecto que haya sido aprobado por ambas cámaras.

Como se indicó en la petición de mandamus, tanto aquí como en las jurisdicciones norteamericanas, se requiere que *todos* los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Legislativa sean sometidos al Primer Ejecutivo. Véase 1 *Sutherland Statutory Construction* § 16:1 (“The constitutions of the United States and of nearly every state require as an essential step in enactment that bills which have passed both houses shall be presented to the executive.”); *I.N.S. v. Chadha*, 462 U.S. 919, 946 (1983) (“the requirement that all legislation be presented to the President before becoming law was uniformly accepted by the Framers.”). Aquí ambas cámaras ya aprobaron el proyecto, por lo que el único paso requerido por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que al día de hoy resta para completar el proceso de legislación es que el proyecto sea sometido al Gobernador.

B. No es de rango constitucional el requisito de firma de los presidentes de los cuerpos legislativos; por el contrario, únicamente sirve un propósito profiláctico: el de garantizar la autenticidad del documento presentado al Gobernador.

Citamos nuevamente el texto del tratado de Sutherland, el cual habla por sí solo:

The purpose served by the presiding officer's signature is to certify that the requisite procedures of enactment have been carried out. A court in the state of Washington has stated that the purpose of authentication in enacting legislation is to establish that the thing authenticated is what it purports to be. The duty to sign is a ministerial one which the presiding officer has no discretionary power to refuse to perform, and is judicially enforceable.

1 *Sutherland Statutes and Statutory Construction* § 15:1 (énfasis suplido).

La preocupación es que alguien pueda luego impugnar la autenticidad del texto de un proyecto de ley que el Gobernador firme. La firma del enrolado de parte de los presidentes de los dos cuerpos sirve únicamente el propósito de proveer un mecanismo mediante el cual se minimiza este

tipo de riesgo. Esa función es ciertamente útil, pero su utilidad no lo asciende de rango a requisito constitucional.

C. Un requisito estatutario o reglamentario no puede ser contrario a la Constitución.

El Tribunal Supremo del Estado de Nueva York enfrentó hace poco más de una década una situación parecida: un reglamento legislativo que, en determinada situación, chocó con las disposiciones de la Constitución de Nueva York referentes al trámite legislativo. En esa ocasión, resolvió que:

[s]ince the authority of the Legislature is wholly derived from and dependent upon the Constitution, . . . the discrete rules of the two houses *do not constitute organic law and may not substitute for or substantially alter the plain and precise terms of that primary source of governing authority.*

King v. Cuomo, 613 N.E.2d 950, 952 (N.Y. 1993) (citas omitidas; énfasis añadido). Reafirmó, por lo tanto, un concepto tan básico que generalmente no es necesario discutir: que una asamblea legislativa no puede imponer, por ley o reglamento, requisitos o trabas adicionales a los que la misma Constitución establece para el trámite legislativo.

D. Cuando hay conflicto entre el requisito constitucional y el reglamentario, tiene que ceder el reglamentario.

Como corolario del punto anterior, en un caso posterior, el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York señaló de forma tajante lo siguiente:

[T]he practice of withholding from the Governor those bills on which both houses of the Legislature have formally acted is violative of [the Presentment Clause of the New York State Constitution]. *To hold otherwise would be to sanction a practice where one house or one or two persons, as leaders of the Legislature, could nullify the express vote and will of the People's representatives.*

Campaign For Fiscal Equity, Inc. v. Marino, 661 N.E.2d 1372, 1373 (N.Y. 1995) (énfasis añadido). Esa es precisamente la situación que se perfila en el caso de autos: un individuo, el Presidente de la Cámara, está intentando nulificar la expresión formal del Pueblo a través de sus legisladores.³ El intento no debe ser tolerado.

³ Nótese que este recurso no versa sobre la controversia de cuál debe ser la interpretación del proyecto que fue aprobado por ambos cuerpos legislativos. Esa controversia es prematura, pues una vez el proyecto sea firmado por el Gobernador y se convierta en ley, habrá tiempo suficiente para que el Presidente de la Cámara intente impugnar cualquier aplicación de la ley con la que no esté de acuerdo. También puede legislar nuevamente y, si el Gobernador vetara

E. Cuando el oficial que tiene la obligación ministerial se rehúsa a cumplir con ella, el Tribunal tiene varios remedios, y no solamente el de encontrarle incurso en desacato.

Si este Honorable Tribunal Supremo, luego de estudiar los planteamientos de la partes, tiene a bien conceder el remedio solicitado por los demandantes, tendría a su alcance varios mecanismos para hacer valer su autoridad en caso de que el Presidente de la Cámara cumpliera con su amenaza de desobedecer una orden directa del Tribunal. Los demandados han identificado por lo menos tres mecanismos, aunque seguramente deben existir otros.

1. Sanción de desacato civil para obligar al oficial a cumplir con su deber.

Esta es la alternativa más tradicional: se utiliza el desacato civil como medida coercitiva para obtener el cumplimiento con la orden del Tribunal. Esta alternativa, por ser tan conocida, no requiere mayor discusión. Reconocemos, sin embargo, que dada la premura que existe en el caso de autos, esta alternativa podría no ser idónea, puesto que el encarcelamiento por desacato civil no garantiza que el oficial cumpla con su deber, ya que si el oficial está dispuesto a seguir en la cárcel, puede atrasar el cumplimiento del deber que le es requerido. Sugerimos, por lo tanto, que en el momento apropiado, el Tribunal considere otras alternativas, sin que ello implique una renuncia a su poder para vindicar su autoridad mediante el desacato civil.

2. Orden bajo la Regla 51.3(a) de Procedimiento Civil para que el Alguacil del Tribunal lleve a cabo cualquier acto que el oficial requerido se rehúse a ejecutar.

Cuando se presenta un recurso de mandamus directamente ante este Honorable Tribunal en jurisdicción original, las Reglas de Procedimiento Civil sirven como derecho supletorio. Véase 4 L.P.R.A. Ap. XXI-A, R. 16(b). Estas reglas proveen varios posibles remedios. A modo de ejemplo, los demandantes respetuosamente sugieren que este Tribunal considere recurrir directamente, o

el nuevo proyecto, buscar pasar por encima del veto. Todo esto retrata con precisión parte del error en que está incurriendo el Presidente de la Cámara: intentar circunvalar el proceso legislativo legítimo, mediante sus decisiones de violar sus deberes ministeriales y de comenzar un nuevo e inoficioso trámite de "reconsideración".

por analogía, a la Regla 51.3(a) de Procedimiento Civil, pues ella provee un remedio específico que haría innecesario el trámite de desacato civil para lograr el resultado que busca el recurso de autos:

Si una sentencia ordenare a una parte transferir el dominio de terrenos y otorgar escrituras y otros documentos, o realizar cualquier otro acto específico, y dicha parte dejare de cumplir dicha orden dentro del término especificado, el tribunal podrá ordenar que el acto se realice por otra persona por él designada, a expensas de la parte que incumple y cuando se haya realizado, tendrá el mismo efecto que si hubiere sido ejecutado por la parte. . . . El tribunal podrá, además, en casos apropiados, procesar a dicha parte por desacato.

32 L.P.R.A. Ap. III, R. 51.3(a) (énfasis añadido). Podría, por lo tanto, este Tribunal ordenar a uno de sus alguaciles a realizar el acto de firmar, si en efecto el Presidente de la Cámara se rehusare a llevarlo a cabo.

3. Ordenar al Presidente o Secretario del Senado para que envíe al Gobernador la copia certificada del proyecto que la Cámara le había entregado al Senado el día 25 de junio.

Como se indicó anteriormente, el único propósito de obtener las firmas de los presidentes de los cuerpos legislativos es de naturaleza profiláctica: autenticar los documentos, para evitar confusión posterior en torno a si el documento que el Gobernador tuvo ante su consideración fue el mismo que los cuerpos aprobaron. Este propósito es loable, pero la firma de los presidentes no es el único mecanismo disponible para cumplir con dicho propósito.

Por el contrario, si el Presidente de la Cámara se mantuviese en su posición de no firmar el proyecto y someterlo al Gobernador, este Honorable Tribunal podría prescindir del requisito de firma, particularmente cuando existen copias del proyecto de autenticidad incuestionable. Específicamente, se nos informa que existen tres copias del proyecto que fueron certificadas por la Cámara luego de su aprobación por dicho cuerpo, y remitidas al Senado el pasado 25 de junio de 2006. Dado que el Senado no enmendó de forma alguna el proyecto que fuera aprobado por la Cámara, las copias certificadas del proyecto son copias fieles y exactas del texto del proyecto que recibió la aprobación de ambas cámaras.

Dichas copias certificadas están en posesión del Senado, cuyo Presidente ha declarado que tiene toda la intención de cumplir con el trámite requerido

por la Constitución. Por lo tanto, bastaría con que este Honorable Tribunal ordene al Presidente del Senado (o a su Secretario), a remitir la copia certificada del proyecto al Gobernador, con o sin la firma del Presidente del Senado. De tal manera, se cumpliría con el mandato constitucional, sin menoscabar el interés legítimo de garantizar la autenticidad del documento que en su día el Gobernador firmaría.

III. Conclusión

Sería deseable que el demandado Aponte Hernández no incurriera en una violación a los deberes que juró cumplir cuando asumió su cargo. Pero como precaución, los demandantes sugieren que el Tribunal esté plenamente consciente de que tendría suficientes herramientas para lidiar con dicha situación. En todos estos casos, se cumpliría con el propósito loable de garantizar la autenticidad del documento, sin permitir, por otro lado, que el Presidente de la Cámara tenga al País completo de rehén.

EN MÉRITO DE LO CUAL, respetuosamente se solicita que, a luz de lo anterior, y de la petición de mandamus de autos, este Tribunal expida el auto solicitado y ordene a los funcionarios demandados someter inmediatamente a la consideración del Gobernador el P. de la C. 2193, según aprobado por la Cámara de Representantes el 21 de junio de 2006 y por el Senado el 25 de junio de 2006, incluyendo en su orden todas la medidas que estime procedentes para hacer valer su autoridad.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 2006.

Abogados del Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá:

ROBERTO J. SÁNCHEZ RAMOS

Secretario de Justicia
Colegiado Núm? 12035



SALVADOR J. ANTONETTI STUTTS

Procurador General
Colegiado Núm. 12839

MARIANA NEGRÓN VARGAS

Subprocuradora General
Colegiada Núm. 14161

SARAH Y. ROSADO MORALES

Procuradora General Auxiliar
Colegiada Núm. 15660

KENNETH PAMIAS VELÁZQUEZ

Ayudante Especial del Secretario
Colegiado Núm. 14417

JORGE R. ROIG COLÓN

Secretario Auxiliar de Asesoramiento
Colegiado Núm. 14809

Abogado del Senador del Distrito de Humacao, Hon. José Luis Dalmau Santiago:

LCDO. JOSÉ APONTE CARRO

Colegiado Núm. 13310
Urb. Altamira
586 Calle Aldebarán
San Juan, Puerto Rico 00920
Tel. (787) 793-1584
Fax (787) 706-0902

NOTIFICACIÓN

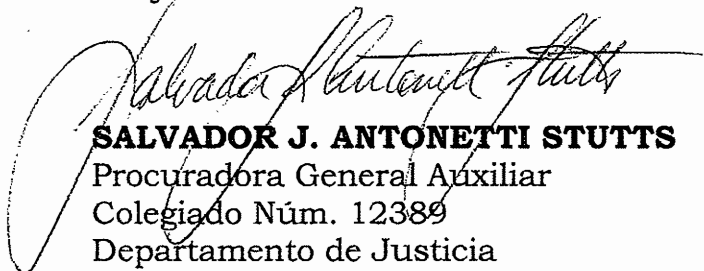
CERTIFICO que hoy, 30 de junio de 2006, he remitido a las partes demandadas copia fiel y exacta de este escrito mediante facsímil y correo regular con acuse de recibo a las siguientes personas:

Hon. José F. Aponte Hernández,
Presidente de la Cámara de Representantes
P.O. Box 902228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228
Tel. 787-721-6040
Fax. 787-721-6030

José Enrique Meléndez Ortiz,
Secretario de la Cámara de Representantes,
P.O. Box 902228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228
Tel. 787-721-6040
Fax. 787-721-6030

Kenneth McClintock Hernández,
Presidente del Senado
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3441
Tel. 787-724-2030
Fax 787-724-2010

En San Juan, Puerto Rico a 30 de junio de 2006.



SALVADOR J. ANTONETTI STUTTS
Procuradora General Auxiliar
Colegiado Núm. 12389
Departamento de Justicia
Oficina del Procurador General
Apartado 9020192
San Juan, Puerto Rico 00902-0192
Tel. 787-721-2900 Ext. 2760
Fax. 787-724-3380

ANEJO I

Dispuesto al desacato el presidente cameral

PRIMERA HORA > PANORAMA

jueves, 29 de junio de 2006

PRENSA ASOCIADA

El presidente cameral, José Aponte, se expresó dispuesto hoy, jueves, a desacatar cualquier decisión que emita el Tribunal Supremo ordenándole firmar la versión original del proyecto de reforma contributiva.

"Yo no voy a firmar un documento que no sea el que la Cámara aprobó (enmendado) el pasado martes", manifestó en una rueda de prensa improvisada en Puerta de Tierra.

El líder cameral sostuvo que por encima de la Constitución, están sus principios y valores.

"Si se pone en riesgo mi honestidad, prefiero perder, y si perder es que me encuentre incurso en desacato, pues perdería", manifestó.

Aponte hizo las declaraciones sin haber recibido el recurso en el que el secretario de Justicia, Roberto Sánchez Ramos, pide al Supremo que le ordene al presidente cameral que firme el proyecto de reforma contributiva aprobado por ambos cuerpos, y que impondría un tributo sobre las ventas de 7%.

Por su parte, el presidente del Senado, Kenneth McClintock, adelantó que ya sus abogados trabajan en la contestación al mandamus.

Ello, luego que el Tribunal Supremo ordenó el jueves a los presidentes legislativos y al Secretario de la Cámara de Representantes a que presenten sus argumentos antes de la 1:00 de la tarde del sábado.

McClintock destacó que el interés del Supremo es evidente por la prontitud con que el Tribunal asumió jurisdicción del recurso presentado por el gobernador Aníbal Acevedo Vilá, por conducto del Secretario de Justicia.

"Presentaremos cuál es nuestra visión del trámite legislativo correcto y que la acción que tendría yo que tomar de firmar la medida para que pueda salir para La Fortaleza es una acción dependiente del trámite que haga la Secretaría de la Cámara de Representantes", dijo McClintock.

Según McClintock, el trámite legislativo seguido en la Cámara baja para reconsiderar el proyecto original y enmendarlo "es ilegal", por lo que el Senado no recibió el proyecto de reforma contributiva enmendado.

"Eso no tiene realmente validez legal. La Cámara de Representantes no había recibido ninguna medida de la Cámara que hubiésemos enmendado. Si hubiésemos enmendado la medida de la Cámara hubiese tenido que ser un comité de conferencia que armonizara las enmiendas", dijo McClintock, en referencia al proceso correcto que debió seguir la medida.

La petición de mandamus sostiene que los demandados menoscaban el poder constitucional del Gobernador al evaluar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa e impartir su aprobación

o desaprobaación.

Tambián establece que la intervenci3n inmediata del Supremo es necesaria porque, de otro modo, peligraría la entrada en vigor el sábadu del impuesto municipal establecido en el proyecto de reforma contributiva.

■ Virtual Inc.

■ Terminos y condiciones

■ Envíe sus comentarios

Todos los titulares Cinecartalera E-mail Buscador



Portada

redaccion@vocero.com

MUNDIALES

Fallo adverso del Tribunal Supremo a George W. Bush



PEBA 2 / 45
PEBA 3 / 771
PEBA 4 / 2317

Anticipa desafío al Supremo

Al sostener que sus valores van por encima de la Constitución, José Aponte augura haría caso omiso a dictamen judicial.

María Vera
EL VOCERO

"Si perder significa que sea encontrado en desacato, pues perdería, pero yo voy con mis principios y voy con el pueblo de Puerto Rico".

Con estas palabras el presidente de la Cámara de Representantes, José Aponte, dejó entrever ayer que estaría dispuesto a no cumplir con lo que decida el Tribunal Supremo sobre la controversia por la reconsideración del proyecto de la reforma tributiva.

Aponte indicó, incluso, que sus valores están por encima de lo que dicta la Constitución de Puerto Rico. Esto como reacción al recurso de mandamus que presentó el gobierno estatal ante el Tribunal Supremo para obligar a la Legislatura a enviarle el proyecto de reforma que aprobaron ambos cuerpos originalmente.

La Cámara, en un acto inusual, aprobó el martes cambios a esa medida sin contar con la autorización del Senado. Las enmiendas iban dirigidas a especificar que el gobierno estatal no puede cobrar un impuesto al consumo mayor del 4%, contrario a la interpretación que le dio el Senado de que puede cobrar un 7%.

"Yo no voy a firmar un documento que no sea el que la Cámara aprobó el martes para vencer se pone en riesgo no la independencia, prefiero perder", dijo Aponte.

El secretario de Justicia, Roberto Sánchez Ramos, censuró las expresiones de Aponte y le advirtió que debe renunciar si no cumple con una orden del tri-

bunal. "En nuestro sistema todos los funcionarios tenemos que acatar las órdenes del tribunal. Un funcionario que no esté disponible a defender nuestra Constitución, las leyes, que no esté dispuesto a cumplir su juramento, que renuncie. No puede ser Presidente de la Cámara y no cumplir con la orden de un tribunal", dijo.

Aponte no emitió comentarios sobre la orden del Tribunal Supremo que le dio a la Cámara hasta mañana sábado para que conteste el mandamus que sometió la Rama Ejecutiva. Además, se informó que los abogados de la presidencia cameral trabajaban en la respuesta a la demanda del Ejecutivo.

El Representante insistió en que la Cámara tenía la facultad de aprobarle enmiendas a un proyecto que ya había sido avalado por ambos cuerpos legislativos y que debía ser enviado al gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, para que lo firmara y lo convirtiera en ley.

Basado en esa interpretación, Aponte indicó que espera que el Senado avale esas enmiendas para, entonces, firmar la medida y enviarla a Fortaleza. Señaló que se podían hacer los cambios porque el trámite legislativo no había terminado.

El líder cameral negó que el Senado se hubiera abstenido de recibir la notificación de la aprobación de la medida enmendada. Indicó que el Senado no puede negarse a eso y que, inclusive, hay una carta ponchada por la recepción del presidente senatorial, Kenneth McClintock, que evidencia que la recibieron. Pero el día antes McClintock aseguró que le había devuelto la carta al secretario de la Cáma-



José Aponte no emitió comentarios sobre la orden del Supremo que le dio a la Cámara hasta mañana para que conteste el mandamus que sometió la Rama Ejecutiva. Abajo, el secretario de Justicia, Roberto Sánchez Ramos.



ra, José Meléndez. "La realidad es que la recibieron... Un secretario de un cuerpo no puede negarse a recibir un documento, lo que puede es actuar o no con el mismo", explicó.

Aponte reiteró que la Cámara de Representantes aprobó la medida de la reforma tributiva partiendo de la premisa de que el impuesto al consumo que puede cobrar el Ejecutivo es de 4%, que se suma al 1.5% que pueden cobrar los municipios.

Indicó que la nueva interpretación que le quiere dar el presidente del Senado, Kenneth McClintock, junto a sus senadores estadistas responde a las instrucciones que le dio Fortaleza. Volvió a mencionar que McClintock es popular.

ADVIERTE EL TITULAR DE JUSTICIA

En nuestro sistema todos los funcionarios tenemos que acatar las órdenes del tribunal. Un funcionario que no esté disponible a defender nuestra Constitución, las leyes, que no esté dispuesto a cumplir su juramento, que renuncie.

Roberto Sánchez Ramos

46/Cartelera	E1/Escenario
C1/Clasificados	41/Escenario Extra
34/Comentario	48/Esquelas
E23/Crucigrama	E20/Horóscopo
51/Deportes	27/Mundiales
36/Editorial	E21/Muñequitos
50/El Tiempo	38/Negocios
49/Empleos	E12/Televisión
	E12/Tutillimundi

¿Favorece que se flexibilicen las expropiaciones en las comunidades especiales?

Nuestra pregunta: ¿Ya recibió su reintegro del Departamento de Hacienda?

Esta no es una encuesta, sino un sondeo de opiniones entre las personas que visitaron nuestra página electrónica -www.vocero.com

VOCERO

APARTADO 9067515, San Juan, P.R. 00906-7515

EL VOCERO DE PUERTO RICO (USPN 477-030) 206 Ave. Constitución - San Juan, Puerto Rico 00901 787-622-2300

EL VOCERO DE PUERTO RICO is published 6 days a week from Monday to Saturday.

Periodicals postage paid at San Juan, P.R.

Mail subscription rate for US Mon. to Sat.: 3 mos \$70, 6 mos \$140, 1 year \$280.

Subscriptions in P.R.: Mon. to Fri. \$2.00 & Mon. to Sat. \$2.55

Postmaster: Send address changes to El Vocero de Puerto Rico, PO Box 9067515, San Juan, P.R. 00906-7515

CUADRO: (787) 622-2300 (787) 721-2300

CIRCULACION: (787) 622-7480 (787) 722-2141

CLASIFICADOS: (787) 622-7435 (787) 724-1455

Newspaper Association of America, Sociedad Interamericana de Prensa, Audit Bureau of Circulation

Fortaleza dice que no hay opción José Aponte entre la espada y el Supremo

MARITZA DÍAZ ALCALDE
PRIMERA HORA

NO HAY alternativa. El gobernador Aníbal Acevedo Vilá y el portavoz popular senatorial José Luis Dalmau recurrieron ayer con un mandamus al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que obligue al presidente de la Cámara, José Aponte, a remitir a La Fortaleza el proyecto de reforma contributiva según refrendado por ambos cuerpos legislativos, sin reconsideraciones fuera de tiempo.

Ayer mismo, el Supremo otorgó a Aponte, al secretario de la Cámara y al presidente del Senado, Kenneth McClintock -que también figura entre los demandados-, hasta mañana a la 1:00 de la tarde, "sin prórrogas", para que presenten sus argumentos.

El secretario de Justicia, Roberto Sánchez Ramos, explicó ayer que si al 1 de julio el Primer Ejecutivo no ha podido firmar el presupuesto, entra en vigencia el del año fiscal anterior, que a su vez fue el mismo del 2004-05. De hecho, el presupuesto de 2006-07 depende de los recaudos que provea la reforma contributiva.

"El sábado está dentro de lo razonable (para recibir los argumentos de la Cámara)", agregó Sánchez Ramos, quien hizo votos por que "muy pronto luego de eso" se tenga una decisión del Supremo.

El argumento principal de los demandantes es a los efectos de que en el momento mismo en

que el Senado aprobó el proyecto de reforma sin enmiendas, la Cámara perdió toda jurisdicción constitucional sobre dicha pieza legislativa.

Se sostiene que el proyecto no podía ser reconsiderado por la Cámara y que al llevarse a cabo dicha acción, se le usurparon poderes al Ejecutivo reconocidos por la Constitución.

"La negativa de los demandados de someter al Gobernador el proyecto que ha sido aprobado no sólo menoscaba el poder ejecutivo de aprobar leyes sino también su poder de desaprobar leyes, lo que se conoce como el poder de veto", explicó Sánchez Ramos luego de presentado el recurso.

En la petición de mandamus se subraya que la Cámara, al negarse a enviar el proyecto a La Fortaleza, actúa en pleno menosprecio de la doctrina de separación de poderes y que eso "no es ni más ni menos un golpe de Estado contra nuestro sistema constitucional".

La Cámara de Representantes reconsideró el martes el proyecto debido a que el Senado y el Primer Ejecutivo interpretaron que el texto impone un *sales tax* de un 7%, no uno del 5.5% como era la intención de la Cámara.

El Ejecutivo y Dalmau recalcaron ayer que los demandados no tienen otra opción que cumplir con el deber ministerial que les impone el Artículo III, Sección 19, de la Constitución, a los fines de que "cualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría total de los miembros

que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la Cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido".

Para cumplir con eso, se insiste en que no hay "discreción" posible, incluso que ningún reglamento puede obstaculizar dicho mandato constitucional.

"No puede la Cámara mediante su reglamento o cualquier otro mecanismo aumentar su propio poder constitucional", reza la petición de mandamus.

Aunque centran su argumentación en la Constitución, advierten que aun cuando nuestra Carta Magna no fuera impedimento para los trámites que la Cámara llevó a cabo con relación a la pieza, el propio reglamento del cuerpo impedía la reconsideración.

En este caso se alude a que el Reglamento de la Cámara establece unos límites de tiempo fuera de los cuales no se puede reconsiderar un proyecto de ley.

El secretario de Justicia precisó en entrevista telefónica desde Idaho que la petición de mandamus incluye al presidente del Senado entre los demandados, "a pesar de no existir razón alguna para pensar que incumpliera su deber ministerial", porque el tribunal debe contar con su posición y criterio como institución en este caso.



PRIMERA HORA/ Juan Luis Martínez

El Ejecutivo y el portavoz popular senatorial alegan que la Cámara -presidida por José Aponte- perdió toda jurisdicción sobre la pieza legislativa que ahora pretende modificar.

Mejor en desacato que ceder ante el Ejecutivo

ANTONIO R. GÓMEZ
PRIMERA HORA

RETA Aponte al Supremo. El presidente de la Cámara, José Aponte, advirtió ayer que no acatará ninguna decisión del Tribunal Supremo que le ordene firmar el proyecto de reforma contributiva aprobado por Cámara y Senado, antes de la reconsideración cameral de la medida.

Aponte, que hizo sus expresiones antes de conocer el recurso radicado por el Ejecutivo, declaró que "si para vencer se pone en riesgo mi honestidad, prefiero perder. Si perder es que se me encuentre incurso en desacato pues perdería, pero yo voy con mis principios y voy a seguir defendiendo al pueblo de Puerto Rico".

Luego de recibido el recurso judicial, no ofreció comentarios y desde su oficina se informó que los asesores de la Cámara trabajaban en la evaluación del recurso y su eventual respuesta.

Al reclamo de que firme el proyecto aprobado por Cámara y Senado para que pueda ser enviado a La Fortaleza, Aponte respondió que "yo estoy en espera de que el cuerpo hermano del Senado actúe sobre el proyecto sustitutivo de la Cámara 2193 que fue ratificado el pasado martes. Tan pronto el Senado actúe, lo podemos enviar a La Fortaleza".

Alegó que el "documento final" es el proyecto reconsiderado el martes dos días después de que el Senado aprobara sin enmienda alguna la versión que la Cámara había aprobado el jueves y cuyo texto fue interpretado por la mayoría de los senadores como que avalaba un *sales tax* de siete por ciento en vez del cinco y medio que los representantes penépes creyeron haber refrendado.

"No podemos actuar sobre un documento anterior porque el trámite final de ese documento es el que la Cámara vio el martes. En ese

sentido es tal vez una cuestión interpretativa, y eso es lo que ellos están reclamando ante el Tribunal y nuestros asesores legales evaluarán la situación", dijo Aponte.

Insistió en que a su juicio y su interpretación, "nosotros estamos en lo correcto porque nosotros fuimos sobre un documento. El trámite no terminó el domingo cuando el Senado lo aprobó. Hasta el momento el último trámite de ese documento es el de la Cámara del martes. Aquellos que conocen el trámite legislativo, procesal, parlamentario, saben que ese trámite fue correcto", alegó.

El término para aprobar proyectos en esta sesión venció el domingo. A partir del lunes, los últimos cinco días son sólo para trámite.

Sin medida para firmar

Mientras tanto, el Senado sometió una moción al Supremo solicitando se aclare el epígrafe de una de las mociones radicadas por el Ejecutivo en la que se les identifica como demandantes en este caso. En la otra se les señala correctamente como demandados.

El presidente senatorial Kenneth McClintock adelantó, por otro lado, que sus asesores trabajan en la respuesta que someterán posiblemente hoy al Supremo.

Indicó, sin ofrecer detalles, que la posición del Senado es que no puede cumplir con un mandato que depende de que otro cuerpo legislativo complete su parte del proceso.

Se refirió específicamente a que como presidente del Senado no puede firmar una medida originada en la Cámara si no le es enviada y certificada desde el cuerpo hermano con la firma del presidente cameral. sostuvo, además, que en su respuesta al recurso del Ejecutivo el Senado expresará su posición sobre el procedimiento legal que debe seguirse en el trámite legislativo correcto.



José Aponte dijo que sus asesores trabajan en la evaluación del recurso de mandamus sometido en el Tribunal Supremo para que él remita a Fortaleza el proyecto de reforma contributiva.

PRIMERA HORA/ Juan Luis Martínez



APONTE, arriba en su visita al Taller de Fotoperiodismo, afirmó que está dispuesto a incurrir en desacato, pues no firmará el proyecto original de reforma.

Controversia puede acercar la temida degradación

Salazar advirtió que el tranque por la reforma pone al crédito público de nuevo en jaque

POR MIGUEL DÍAZ ROMÁN
end.mdiaz2@elnuevodia.com

EL TRANQUE en la Legislatura que ha impedido convertir en ley el presupuesto y la reforma contributiva podría precipitar una acción contra el crédito del Gobierno antes del 14 de julio, cuando se celebrará la esperada reunión con las agencias Moody's y Standard & Poor's.

El presidente del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), Alfredo Salazar, reveló ayer que los inversionistas que poseen y compran bonos del gobierno de Puerto Rico han inundado el cuadro telefónico de la oficina del BGF en Nueva York para solicitar explicaciones a los eventos acontecidos en los últimos días en el País.

"No dudo que también hayan llamado a las agencias y eso podría inducir a que se tome una acción contra el crédito del Gobierno antes de tiempo", manifestó Salazar.

Indicó que las agencias Moody's y Standard & Poor's han accedido a esperar hasta el 14 de julio como resultado de sus gestiones y por el acuerdo de tener aprobado para hoy, 30 de junio, el presupuesto y la reforma contributiva.

Ese acuerdo está contenido en la resolución conjunta 321 aprobada en noviembre del pasado año y que impidió que las agencias tomarán una acción contra el crédito en aquel momento.

Señaló que los inversionistas están conternados con el tranque que le han impedido al Gobierno cumplir con el acuerdo y confesó que está preocupado "con la reacción de los inversionistas".

Advirtió que el incumplimiento con la resolución 321 le ha restado mucho a la credibilidad y la confianza que el mercado de bonos tenía en el Gobierno de Puerto Rico.

"Prometimos tenerlo todo resuelto para el 30 de junio, y todavía esto está en los tribunales", señaló Salazar.

Listo a desafiar al Supremo

José Aponte afirmó que prefiere desobedecer una orden del alto foro que firmar la reforma con 7%

POR SANDRA MORALES BLANES
End.smorales@elnuevodia.com

EL PRESIDENTE de la Cámara, José Aponte, adelantó ayer que está dispuesto a incurrir en desacato si el Tribunal Supremo falla en su contra y le ordena firmar el proyecto de la reforma contributiva aprobado por ambos cuerpos legislativos.

Aponte Hernández dijo ayer, durante una improvisada conferencia de prensa en el Taller de Fotoperiodismo en Puerta de Tierra, que no firmará un documento que no sea el que la Cámara aprobó el martes, que establece un impuesto sobre las ventas de 5.5%.

Cuando se le recordó que con esa acción estaría incurriendo en desacato de

una orden judicial y que constituiría un delito, el líder cameral sostuvo que por encima de cualquier consideración están sus principios y valores.

"Si se pone en riesgo mi honestidad, prefiero perder, y si perder es que me encuentre incurso en desacato, pues perdería", afirmó el presidente cameral sobre la controversia ante el alto foro.

El gobernador Aníbal Acevedo Vilá reaccionó sorprendido a las declaraciones de Aponte.

"Nunca en mi vida había oído a un funcionario público, y menos de esa jerarquía, decir que va a desafiar a un tribunal", dijo Acevedo Vilá al noticiero Univisión Puerto Rico.

Aponte hizo estas declaraciones horas antes de que la Cámara usara el último

día de la presente sesión legislativa para aprobar varias resoluciones en las que citaron a sesiones de interpelación al secretario de Hacienda, Juan Carlos Méndez, y a la saliente directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), Ileana Fas Pacheco.

En el caso de Méndez el propósito es que explique las alegadas directrices impartidas por el Departamento de Hacienda a las colecturías para omitir el registro de cobro de las planillas de contribuciones sobre ingresos en el sistema mecanizado de dicha agencia.

Mientras, la citación a Fas Pacheco es para que rinda explicaciones sobre su gestión en la OGP, así como un informe sobre los controles de gastos establecidos por el Ejecutivo y sus resultados.

Otra citación de interpelación a la ex gobernadora Sila M. Calderón se dejó sobre la mesa a petición de Víctor García San Inocencio, quien sostuvo que es más importante en estos momentos analizar la crisis actual del Gobierno.

Nunca en mi vida había oído a un funcionario público, y menos de esa jerarquía, decir que va a desafiar a un tribunal"

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador de Puerto Rico